DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CORPORACION FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS
"CORFRESNOS E.S.P." NIT. 800123131-7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No	021 DE ENERO DEL 2024
CLASE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	CONTRATAR UN LABORATORIO CERTIFICADO O AUTORIZADO PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS DE AGUA POTABLE Y/O CRUDA Y ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUA POTABLE Y/O CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA; SEGÚN RESOLUCIÓN 2115 DE 2007
CONTRATANTE	CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS E.S.P"
NIT	800123131-7
CONTRATISTA	ACQUA Y VIDA S.A.S
NIT	901.458.322-1
VALOR	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MDA/CTE
IMPUTACIÓN	2.4.5.02.09
PLAZO	A partir de la firma del acta de inicio, hasta el 30 de diciembre de 2024.

Entre los suscritos a saber **ALBERTO MARULANDA PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **93.062.409** de Fresno - Tolima, actuando en su calidad de Gerente y Representante legal de la Corporación Fresnense de Obras Sanitarias **CORFRESNOS E.S.P**. identificado con Nit No **800.123.131-7** nombrado mediante decreto No 003 del 01 de Enero de 2020, acta de posesión sin número del 01 de Enero de 2020 y en el ejercicio de las competencias otorgadas en el acuerdo Nro. 001 del 15 de junio de 2016 de la Junta Directiva de la Corporación Fresnense de Obras Sanitarias CORFRESNOS E.S.P. – Articulo décimo y la ley 142 de 1994 y el manual de contratación de la Corporación Fresnense de Obras Sanitarias CORFRESNOS E.S.P. así como los decretos reglamentarios para celebrar el presente contrato, quien para efectos se denominara **LA CORPORACIÓN** por una parte, y por la otra la señora **ELSY AMPARO OVALLE GARZÓN,** identificada con cedula de ciudadanía No **51.618.740,** actuando como representante legal de la empresa **ACQUA Y VIDA S.A.S.,** identificada con NIT No **901.458.322-1,** quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y quien para efectos del presente

contrato se denominará **CONTRATISTA**, así mismo el régimen aplicable en la presente contratación según lo establece el acuerdo 005 del 09 de septiembre de 2006 expedido por la junta directiva de Corporación Fresnense de Obras Sanitarias **CORFRESNOS E.S.P**. en su artículo 23; los contratos que celebre la empresa se someten a lo dispuesto por el Articulo 31 de la Ley 142 de 1994, el Articulo 3 de la Ley 689 de 2001 y las normas reglamentarias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, o las normas o disposiciones que la sustituyan, complementen o modifiquen. El régimen aplicable en la presente contratación será el establecido en el Decreto 1510 de 2013, las partes han acordado celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO –** "CONTRATAR UN LABORATORIO CERTIFICADO O AUTORIZADO PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS DE AGUA POTABLE Y/O CRUDA Y ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUA POTABLE Y/O CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA; SEGÚN RESOLUCIÓN 2115 DE 2007"; de conformidad con lo señalado en el ESTUDIO PREVIO y la PROPUESTA presentada por el **CONTRATISTA**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: PLAZO**. - El término para la ejecución de este contrato será a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 30 de diciembre de 2024. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**. - Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000) MDA/CTE; IVA INCLUIDO, siendo entendido que de dicho valor se harán los descuentos de ley. **CUARTA: FORMA DE PAGO-** LA CORPORACIÓN realizará doce pagos después de radicada las Facturas de cobro y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor; con constancia de pago a los aportes parafiscales PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor del presente Contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. PARÁGRAFO SEGUNDO - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - Los pagos a los cuales se obliga el estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales respectivas, según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00030 del 16 de enero del 2024, RUBRO 2.4.5.02.09 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES ($12.000.000) MDA/CTE. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1). Realizar el análisis fisicoquímico de agua potable y/o cruda (color real – olor – PH – conductividad – turbidez – alcalinidad total – aluminio – cloro residual libre – cobre - dureza total – nitritos – nitratos –

sulfatos y cloruro) 1 Muestra Mensual. 2). Realizar el análisis microbiológico de agua potable y/o cruda (Cloriformes totales – escherichia coli – técnica de filtración por membrana).3). Suministrar los recipientes, neveras y geles refrigerantes para la toma y transporte de las muestras. 4). Enviar por correo certificado el resultado de las pruebas plazo no mayor a cinco (05) días. 5). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en los términos pactados. 6). pagar la seguridad social y afiliación a la ARL. 7). Atender cualquier recomendación que haga la Corporación relacionada con las labores que conlleva el objeto del contrato. 8). Presentar informe mensual de las funciones realizada en virtud de la ejecución del presente contrato. 9). Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.10). Las demás inherentes al objeto del contrato. **OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.** a). Pagar en forma oportuna el valor del contrato. b). Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. c). Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato. d). Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. e). Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato y el cumplimiento de las Fichas Técnicas. f). Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA**: **SUPERVISIÓN** EL CONTRATANTE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través del gerente de la Empresa De Servicios Públicos **"CORFRESNOS" E.S.P.** o a quien se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CADUCIDAD**. – CORFRESNOS E.S.P. podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. **CLÁUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, CORFRESNOS E.S.P. hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato y se considerará a título de sanción, sin perjuicio que CORPORACIÓN, inicie las acciones a que haya lugar, para el pago total de las indemnizaciones a que tenga derecho como consecuencia de los incumplimientos por parte del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA y la CORPORACIÓN, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada, observando el procedimiento establecido. "La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para

el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva". De la siguiente manera: 1) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. 2) Por el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en el plazo contractual pactado, 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. 3) Por subcontratar la prestación del servicio, sin autorización expresa por parte del 3% del valor del Contrato. 4) Por mala calidad del servicio prestado según informe mensual del Supervisor del contrato, el 1% del valor total del contrato por cada día corrido hasta que mejore el servicio. PARAGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a la corporación, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula una vez en firme la resolución que las impone de cualquier suma que le adeude corporación, por este contrato sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**. - EL **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.** CORFRESNOS E.S.P. no adquiere ninguna relación de tipo laboral con EL **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**. - "Se pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión". Del contrato por parte de CORPORACIÓN, CLÁUSULA **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN**. - "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** En el evento de presentarse diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales, dentro de los dos (2) meses siguientes, "Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en

cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO**. - El presente contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista mantener indemne a CORFRESNOS E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en las reclamaciones proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista, de los subcontratistas o dependientes; o por el cumplimiento de las obligaciones originadas del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA deberá asumir el valor de las estampillas de contribuciones municipales de la siguiente manera: 1) Procultura equivalente al uno por ciento (1%), la base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este, 2) Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al cuatro por ciento (4%). La base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición. 3) Estampilla para el deporte, equivalente al dos por ciento (2%), la base de la liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este. Lo anterior de conformidad al título XI, artículos 198 al 236, del acuerdo municipal No 015 de diciembre de 2021, emitido por el concejo municipal de Fresno y sancionado por la alcaldía municipal de Fresno Tolima. 4) Deberá asumir los demás impuestos que por ley deban ser pagados por el contratista en el desarrollo y ejecución del contrato suscrito o cualquiera de sus adiciones.

Proyectó: Adriana Gómez Miranda/Apoyo Área de Contratación
Aprobó: Alberto Marulanda Pineda/Gerente